



**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**MODIFICATORIA DE LA LEY 29946 PARA BRINDAR  
SEGURIDAD JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS EN CASO DE  
ACCIDENTES**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

**Autor:**

**Bach. Cueva Ruesta, Jack Humberto**

**<https://orcid.org/0000-0003-2291-6231>**

**Asesor:**

**Mg. Cueva Ruesta, Wilmer Cesar Enrique**

**<https://orcid.org/0000-0002-1785-0197>**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas Pimentel – Perú**

**2023**



**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

**“MODIFICATORIA DE LA LEY 29946 PARA BRINDAR SEGURIDAD  
JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS EN CASO DE ACCIDENTES”**

**AUTOR**

Mg. Cueva Ruesta, Jack Humberto

PIMENTEL – PERÚ

**2023**

## TÍTULO DE LATESIS

# MODIFICATORIA DE LA LEY 29946 PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS EN CASO DE ACCIDENTES

## APROBACIÓN DE LA TESIS



---

Dra. Cabrera Cabrera Xiomara  
**Presidente del jurado de tesis**



---

Dra. Vilchez Guivar de Rojas  
Leyla Ivon

**Secretaria del jurado de tesis**



---

Mg. Cueva Ruesta Wilmer  
Cesar Enrique

**Vocal del jurado de tesis**



## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien(es) suscribe(n) la **DECLARACIÓN JURADA**, soy(somos) **egresado (s)** del Programa de Estudios de **MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro (amos) bajo juramento que soy (somos) autor(es) del trabajo titulado:

### **MODIFICATORIA DE LA LEY 29946 PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS EN CASO DE ACCIDENTES**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Cueva Ruesta, Jack Humberto	DNI: 44075188	
-----------------------------	---------------	--

Pimentel, 14 de febrero de 2023.

## **Dedicatoria**

*La presente tesis la dedico a mis padres Irma Marcela Ruesta Bregante y Wilmer Ernesto Cueva Gamarra por siempre apoyarme incluso en los tiempos más difíciles. También a mis hermanos Cesar Cueva Ruesta y Jimmy Ernesto Cueva Ruesta por estarsiempre conmigo.*

### **Agradecimiento**

*Agradezco a Dios por darme la oportunidad de tener a mis padres y hermanos a mi lado. También a la Dra. Xiomara Cabrera por ser más que una docente, una verdadera mentora.*

## Resumen

La relación de equilibrio (o la relación de igualdad entre las dos partes para establecer los términos del contrato) se deshace con el surgimiento del contrato de adhesión. Las entidades que venden bienes o brindan servicios transan dichos bienes a través de contratos que son enormes y no negociables, por lo que los consumidores solo pueden optar por aceptar los bienes. Por lo tanto, estrictamente se puede ver que ya no existe ni la iteración del contrato ni la negociación equilibrada entre las partes. De tal forma, el objetivo general de la investigación es; determinar la necesidad de modificar la ley 29946 para brindar seguridad jurídica a las víctimas en caso de accidentes. Para ello se utilizó la metodología mixta de diseño no experimental de tipo descriptivo- explicativo, la población se conformó por 30 abogados expertos en contratos de Lambayeque, el instrumento fue un cuestionario de 10 preguntas. Se concluye que, la situación actual de los contratos de adhesión y cláusulas abusivas en los contratos de seguros es que existe una regulación ineficiente, pues permite la existencia de este tipo de cláusulas, lo que también perjudica si que el accidente afecta a terceros, generando la falta de seguridad jurídica

**Palabras Clave.** Contratos de adhesión, Cláusulas abusivas, Ley 29946, contratos de seguros, Seguridad jurídica.

## **Abstract**

The equilibrium relationship (or the equality relationship between the two parties to establish the terms of the contract) is undone with the emergence of the adhesion contract. Entities that sell goods or provide services trade those goods through contracts that are huge and non-negotiable, so consumers can only choose to accept the goods. Therefore, it can strictly be seen that neither the iteration of the contract nor the balanced negotiation between the parties exists anymore. In this way, the general objective of the investigation is; determine the need to modify law 29946 to provide legal security to victims in case of accidents. For this, the mixed methodology of non-experimental design of descriptive-explanatory type was used, the population was made up of 30 expert lawyers in contracts from Lambayeque, the instrument was a questionnaire of 10 questions. It is concluded that the current situation of adhesion contracts and abusive clauses in insurance contracts is that there is an inefficient regulation, since it allows the existence of this type of clauses, which also harms if the accident affects third parties, generating the lack of legal certainty

**Keywords:** Adhesion contracts, abusive clauses, Law 29946, insurance contracts, legal security.

## Índice

<b>Aprobación de la tesis</b> .....	<b>3</b>
<b>Declaración Jurada de Originalidad</b> .....	<b>4</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>5</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>6</b>
<b>Resumen</b> .....	<b>7</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>8</b>
<b>Índice</b> .....	<b>9</b>
<b>Índice de tablas</b> .....	<b>11</b>
<b>Índice de figuras</b> .....	<b>12</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>13</b>
<b>1.1 Realidad problemática Nivel internacional</b> .....	<b>13</b>
<b>1.2. Antecedentes de estudio</b> .....	<b>18</b>
<b>1.3. Teorías relacionadas al tema</b> .....	<b>22</b>
<b>1.3.3. Análisis del Derecho Comparado</b> .....	<b>33</b>
<b>1.4 Formulación del problema</b> .....	<b>37</b>
<b>1.5 Justificación e importancia de estudio</b> .....	<b>37</b>
<b>1.6 Hipótesis</b> .....	<b>38</b>
<b>1.7 Objetivos</b> .....	<b>38</b>
<b>1.7.1 Objetivo general</b> .....	<b>38</b>
<b>1.7.2 Objetivos específicos</b> .....	<b>39</b>
<b>II. MÉTODO</b> .....	<b>40</b>
<b>2.1 Tipo y diseño de investigación</b> .....	<b>40</b>
<b>2.1.1. Tipo de investigación</b> .....	<b>40</b>
<b>2.1.2. Diseño de investigación</b> .....	<b>40</b>
<b>2.2 Población y muestra</b> .....	<b>41</b>
<b>2.2.1. Población</b> .....	<b>41</b>
<b>2.2.2. Muestra</b> .....	<b>41</b>
<b>2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad</b> .....	<b>42</b>

2.3.1.	Técnicas de recolección de datos.....	42
2.3.2.	Instrumentos de recolección de datos .....	42
2.3.3.	Validez .....	43
2.3.4.	Confiabilidad.....	43
2.4.	Procedimiento de análisis de datos .....	43
2.5.	Criterios éticos.....	43
2.6.	Criterios de rigor científico .....	44
III.	RESULTADOS .....	45
3.1	Resultados en Tablas y figuras.....	45
3.2	Discusión de resultados .....	49
3.3	Aporte práctico.....	53
IV.	CONCLUSIONES.....	57
V.	RECOMENDACIONES.....	58
	REFERENCIAS.....	59
	ANEXOS.....	62

## Índice de tablas

Tabla 1. Definición de muestra.....	41
Tabla 2. Descripción de ítems .....	45
Tabla 3. Lenguaje sencillo e información conforme a los tipos de siniestros.....	46
Tabla 4. Información clara en las penalidades y cobertura de la póliza .....	46
Tabla 5. Ley 29946 y su falta de protección a las víctimas con cláusulas abusivas .....	47

## Índice de figuras

Figura 1. Contratos de seguros y la ley 29946 .....	48
Figura 2. La ley 29946 y su necesidad de modificación.....	49

# **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1 Realidad problemática**

### **Nivel internacional**

En la vida diaria, debido a la necesidad de obtener bienes y servicios, constantemente celebramos contratos de adhesión, dichos consumo son vitales para nuestra supervivencia, como alimentos, vestimenta, vivienda, electricidad, etc. Dichos bienes y servicios, en las últimas décadas su consumo se ha ido incrementando debido al crecimiento de las economías y la apertura comercial de los países.

Sin embargo, dichos contratos requieren de regulación para poder salvaguardar el bienestar de quienes consumen este servicio, debido a que en el mercado donde se negocia existe información asimétrica y abuso de poder por parte de quienes redactan las cláusulas, imponiendo parámetros abusivos que, en muchos casos, la otra parte contratante no logra entender a cabalidad, limitándose solo a firmar y aceptar dichas cláusulas. Así mismo, la cobertura de dichos contratos solo salvaguarda los intereses del asegurado, dejando de lado a los terceros damnificados, es decir, a las víctimas de los accidentes.

En este sentido, en el ordenamiento jurídico colombiano, considerando los antecedentes de la supervisión de contratos de seguros, el proyecto de ley de seguros del país incluye modificaciones a una de las características de los contratos de seguros, pasando de la solemnidad al consenso. La ley 389, la cual brinda tratamiento a los contratos de seguros, fue aprobada el 24 de julio de 1997, modificando de esa manera el artículo 1036 del Código de Comercio, el cual indica:

Artículo 1036.- El seguro es un contrato de mutuo acuerdo, bilateral, aleatorio, y se ejecuta de manera continua. El contrato de seguro se completa tan pronto como la aseguradora firma la póliza de seguro.

Al tratarse de un contrato de mutuo acuerdo, el asegurado puede manifestar la

aceptación del seguro de forma verbal o escrita, no necesariamente mediante la firma de la póliza de seguro, aunque el propio artículo 1036 señala que la mejora del contrato de seguro se lleva a cabo cuando la póliza es suscrita.

La entrega de la póliza de seguro proporciona un medio de prueba, pero no confirma la existencia del contrato de seguro. De acuerdo con el artículo 1046 del Código de Comercio colombiano, la compañía de seguros está obligada a entregar la póliza de seguro original al asegurado, en el artículo 1046 del mencionado código se señala que:

Artículo 1046.- El contrato de seguro se certificará por confesión expresa o escrito

A efectos probatorios únicamente, el asegurador está obligado a entregar al asegurado el documento original que contiene el contrato de seguro dentro de los 15 días siguientes a la fecha de firma, este documento se denomina póliza de seguro y debe estar redactado en español y así mismo firmado por la aseguradora.

Por otro lado, en la legislación argentina, el 31 de agosto de 1994, el Organismo Nacional de Regulación de Seguros, emitió el Decreto N°855, que aprobó el reglamento sobre comercialización de seguros a gran escala, similar a la situación en Colombia, señalándose que con base en la experiencia internacional, es factible participar en la estandarización de los servicios y la viabilidad de la venta de seguros a gran escala según corresponda, teniendo en cuenta la necesidad de un mecanismo que permita al asegurado ser informado de los servicios pertinentes y sus derechos.

En Chile, las aseguradoras practican lo que denominan una “voluntad ficticia”, que significa adherir a sus clientes e inferir su consentimiento si él guarda silencio al momento que le es explicado las cláusulas del contrato, esta situación llevó a que la entidad controladora emane el 30 de noviembre del 2000 a través de un oficio N°7981, un comunicado indicando que había recibido constantes reclamos en lo que concierne a las propuestas e inclusión del asegurado en pólizas de seguros de manera grupal o individual, llevándose a cabo el sistema en el cual el asegurado tenía que pagar las primas sin constancia de haber expresado la voluntad de firmar el contrato de seguro correspondiente.

## **Nivel nacional**

La legislación peruana estipula el tema del contrato en el artículo 1351 del Código Civil Peruano. En el mencionado artículo se estipula que el contrato es un acuerdo entre las partes, y aquí se puede establecer, cambiar e incluso terminar una relación legal, pero siempre dentro de parámetros patrimoniales, ya que este es el factor que diferencia al contrato.

El contrato cumple básicamente con dos funciones, la primera es el orden económico de adquirir y transferir propiedad y la segunda es la función jurídica, por constituir una norma jurídica privada o privada con las características de exigibilidad jurídica, y su objeto. es el cumplimiento de la normativa, que a su vez el cumplimiento de servicios que pueden ser intelectuales o materiales.

La constitución política del Perú establece en sus principios generales, particularmente en el capítulo 1, título 3 que la libertad de contratación es un principio que garantiza que las partes pueden acordar acatar las normas vigentes al momento de la celebración del contrato. Del mismo modo, los términos del contrato no pueden ser modificados por ley u otras regulaciones.

De esta forma, la libertad de contratación es el resultado lógico del principio de autonomía de las partes, es decir, el poder de autorregularse o autodeterminarse, pero esto no es de ninguna manera, sino de acuerdo con la ley dentro de un plazo predeterminado.

El concepto de contrato ha entrado en el tema de esta investigación y sus problemas específicos de manera sucinta. Frente a una sociedad que ha surgido luego de la industrialización a gran escala que también busca promover u optimizar las transacciones económicas y legales, los contratos ya no se ven de forma individual, sino a gran escala; esto da lugar a la idea de contratos por volumen o contratos rígidos.

Estos están separados del concepto de contrato tradicional, porque este último

requiere un acuerdo de voluntad. El problema principal y relevante de los contratos de adhesión es que están relacionados con la validez del asentimiento.

En el derecho mercantil y civil tradicional, el acuerdo contractual se entiende como el resultado de una relación bilateral equilibrada entre dos o más personas.

El entendimiento alcanzado por ellas se refleja en los términos del contrato, es decir, existe la idea de que las partes están igual, porque lo que está estipulado en el contrato es el resultado de la iteración del contrato (ruta del contrato) donde los deseos expresados simétricamente en el contrato convergen. Visualizado de esta manera, esto es un tira y afloja entre las partes, porque hay prenegociaciones, negociaciones y celebraciones del contrato y ejecución.

La relación de equilibrio (o la relación de igualdad entre las dos partes para establecer los términos del contrato) se deshace con el surgimiento del contrato de adhesión. Las entidades que venden bienes o brindan servicios transan dichos bienes a través de contratos que son enormes y no negociables, por lo que los consumidores solo pueden optar por aceptar los bienes. Por lo tanto, estrictamente se puede ver que ya no existe ni la iteración del contrato ni la negociación equilibrada entre las partes.

De manera similar, este tipo de contrato (contratos de adhesión) no solo acarrea problemas legales, sino también problemas que son relevantes a nivel social y económico. Por su parte, la teoría tradicional del contrato continúa comenzando con el contrato teniendo todo el poder para especificar los términos.

Cabe resaltar que la teoría contemporánea de los contratos entiende que los grupos empresariales o grandes empresas diseñan los contratos para futuros clientes con anticipación, por ejemplo, estandarizan las cláusulas contractuales a través de contratos de adhesión, por ello, los clientes cuentan con solo dos opciones, aceptar el contenido predeterminado de la empresa, eliminando así las modificaciones que se puedan realizar en el futuro, o rescindir el contrato. Esto conlleva a que se genere una gran cantidad de quejas y denuncias como consecuencia del excesivo ejercicio de poder del sector financiero y de

las grandes empresas sobre los consumidores.

### **Nivel local**

La tendencia del número de vehículos ha sido creciente a nivel regional, provincial y departamental, es decir, el uso de vehículos de motor en entornos privados y transporte público ha ido en aumento, engendrando daños a gran escala a los ciudadanos, vulnerando la seguridad e integridad física de los ciudadanos, pues los accidentes ocasionan perjuicios como lesiones que pueden ser leves o permanentes y pérdida de vidas.

Cabe señalar que, entre los problemas que aquejan a los ciudadanos de la región, se encuentran los accidentes de tránsito, los cuales en muchos casos son causados por la imprudencia de los conductores, acarreando pérdidas económicas a las familias, la sociedad y al Estado.

Es por ello que la cobertura de los contratos de seguros contra accidentes que ofrecen las empresas aseguradoras, debe salvaguardar los intereses tanto del asegurado como las víctimas de los accidentes, es decir, los terceros perjudicados.

En ese sentido, se tiene como manifestaciones del problema:

Los contratos de seguros son tipos de contratos desiguales, en el sentido ser unidireccionales, con un lenguaje muchas veces complejos, que los usuarios de estos contratos no entienden, así mismo, la información brinda por aquellos que redactan los contratos no es completa, es decir existe asimetría de información en el mercado de seguros, por lo cual se le puede vulnerar su seguridad jurídica.

Por lo que se identifican como causas del problema las siguientes:

Ineficiente regulación por parte de las instituciones encargadas de otorgar la autorización para poder circular, promoviendo de esa manera un comportamiento negligente a la hora de conducir, que, junto al desordenado sistema de transporte público, acarrearán riesgos para los pobladores.

El objeto de estudio son los contratos de seguros, de adhesión y las cláusulas que son impuestas por los redactores de los contratos, los cuales en su condición y aprovechando de su poder, establecen cláusulas agresivas hacia los asegurados.

El campo de acción radica en elaborar la propuesta de modificación de la Ley N°29946 de contrato de seguros, para brindar seguridad jurídica a las víctimas en caso de accidentes.

## **1.2. Antecedentes de estudio**

### **Nivel internacional**

A nivel internacional, se tiene la investigación realizada por Belmar y Gonzáles (2016), en su tesis titulada “Seguro obligatorio de accidentes personales LEY N°18.490, ¿Quién es el beneficiado?”, tiene como objetivo principal analizar la legislación chilena en lo que concierne a la regulación de los contratos de seguros contra accidentes en el país, pues la ley N°18.490 fue promulgada con fines y funciones meramente sociales. La metodología que se empleó en el presente estudio fue el de realizar un estudio cualitativo, inductivo, jurídicos y de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por documentos acerca de la jurisprudencia de contrato de seguros contra accidentes de tránsito. Los autores concluyen que, en el mercado de seguros, existe asimetría de información, es decir, la información que se les brinda a los consumidores de contratos es solamente parcial, por lo que se termina perjudicando el bienestar de los asegurados. Así mismo, el estudio señala que el beneficio de los contratos de seguros no es recíproco, pues este seguro no alcanza a los terceros involucrados en los accidentes.

Por otro lado, Lizama (2016), en su tesis denominada “Comportamiento cooperativo y contratos de adhesión”, tiene planteado como objetivo principal analizar aquellos parámetros que necesitan ser introducidos en los contratos de adhesión, con el propósito de poder identificar aquellos perjuicios del mismo hacia los consumidores de los contratos de adhesión, es decir, se busca implementar parámetros de tal manera que estandarizar los contratos, especialmente en circunstancias de cooperación, para ello se

emplea un análisis cualitativo, deductivo e inductivo y de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por jurisprudencia, libros y documentos acerca de contratos de adhesión. El autor termina concluyendo que en estos tipos de contratos se hace presente el problema de información asimétrica, trayendo así desigualdades entre los negociadores del mismo a pesar de que pueda existir deberes de cooperar entre las partes contrayentes.

En ese mismo sentido Pesaresi (2016), en su tesis denominada “El seguro automotor obligatorio en Argentina y Latinoamérica”, tiene como objetivo principal analizar la legislación argentina para determinar aquellos mecanismos que permitan proteger a las víctimas de accidentes de tránsito, ello desde el paradigma del derecho de daños, pues el autor señala que los contratos de seguros son diseñados e implementados con fines sociales y solidarios, por lo que este debe proteger a los terceros expuestos en los accidentes. El presente estudio hace uso de un análisis cualitativo, analítico, inductivo y de diseño no experimental. Para realizar el estudio correspondiente se utilizó un análisis jurisprudencial, bibliográfico y documental. En el trabajo del autor se concluye que, en el ordenamiento jurídico argentino, los contratos de seguros tienen funciones plenamente sociales y solidarios, pues estos deben garantizar la protección de todas las víctimas de los accidentes de tránsito.

Asimismo, Arauna (2016), en su tesis titulada “La validez de la cláusula de repactación unilateral de las deudas en los contratos de adhesión”, tuvo como objetivo principal determinar e identificar aquellos términos contenidos en las cláusulas de contratos de adhesión que no son claros, dejando en evidencia la inexistencia de regulación en Chile en los contratos de adhesión, trayendo como consecuencia prácticas abusivas por parte de las aseguradoras hacia el mercado y los consumidores de contratos. Para tal propósito, se realizó una investigación cualitativa, analítica de diseño no experimental. La investigación del presente autor concluye que aquella parte del contrato que tiene mayor información y por ende mayor poder, establece cláusulas más restrictivas y abusivas, aprovechándose de la coyuntura tanto social como económica, impone a la parte adherente a firmar dicho contrato sin haber entendido las cláusulas a cabalidad.

Sobrino (2017) en su tesis llamada “Las víctimas de accidentes de tránsito siguen siendo consumidores en el Código Civil y Comercial”, tiene como objetivo principal realizar un análisis para poder determinar si aquellas víctimas de accidentes de tránsito aún son consumidores de los contratos de seguros. El estudio empleado usa un análisis cualitativo, descriptivo, deductivo y diseño no experimental. La investigación concluye que, aunque la legislación argentina ya no considere a los terceros damnificados de los accidentes de tránsito, estos aún siguen siendo consumidores por la interpretación sistemática e inmediata del artículo 68 de la ley 24.449.

### **Nivel nacional**

En el ámbito nacional, se tiene la investigación realizada por Anfossi y López (2017) en su tesis titulada “Planeamiento Estratégico del Sector de Seguros en el Perú”, tiene como objetivo principal el de analizar la problemática que afronta el sector de seguros en el Perú, para poder diseñar un mecanismo en base al planeamiento estratégico que mejore la situación del sector. La investigación deductiva y de diseño no experimental. Para realizar el estudio se hizo uso de la hermenéutica, así como análisis jurisprudencial y documental. El estudio realizado por el autor concluye que, en el Perú, las empresas aseguradoras con el propósito de transmitir confianza a sus clientes, deben elaborar contratos que sean claros y la cobertura de estos debe ser mucho más amplia sin la necesidad de elaborar normas que sean imperativas en el mercado.

Por otro lado, Torres (2016), en su tesis denominada “El contrato de seguro en el Perú: Comentarios a la LEY N°29946”, tiene como objetivo principal analizar la mencionada ley de seguros con el fin de determinar sus alcances y limitaciones. Para tal propósito la investigación hace un análisis cualitativo, analítico y deductivo de diseño no experimental. El autor concluye que, en el ordenamiento jurídico peruano, urge la necesidad de modernizar la legislación en lo que respecta a la regulación de los contratos de seguros, pues el mercado falla al existir asimetrías de información, vulnerando los derechos de los asegurados al no existir mecanismos jurídicos que le brinden protección legal, así mismo, el estudio indica que en la ley citada existen algunos vacíos legales e incoherencias que deben ser llenadas o superadas con el tiempo.

Martínez y Alfaro (2016), en su estudio llamado “Apuntes sobre la nueva ley de contrato de seguro: Análisis y críticas a dos años de su publicación”, tiene como objetivo realizar un análisis crítico sobre la ley N°29946, es así que elaboran escenarios positivos y aquellos en los que la ley puede y debe mejorarse, para ello emplean una metodología cualitativa, descriptiva, analítica y de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por documentos y jurisprudencia en materia de contrato de seguros. La investigación llega a la conclusión que, en el Perú, existe información asimétrica en el mercado de seguros, contratos los cuales son masificados, y que, debido a la asimetría de información, quien tiene mayor poder a la hora de negociar dichos contratos son las empresas aseguradoras, pues son ellas quienes se encargan de la redacción del contrato, así, al final los contratos no son negociados sino solo firmados.

Conforme a Valdivieso (2016), en su investigación denominada “Sujetos protegidos por el SOAT según la jurisprudencia de INDECOPI. Análisis crítico a la luz de la técnica del seguro”, tiene como objetivo hacer un análisis del seguro SOAT, para llegar a determinar a quienes cubre siguiendo los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. El enfoque empleado en la investigación fue cualitativa, inductiva, analítica y de diseño no experimental. El estudio concluye que el SOAT solo brinda cobertura al que es afectado de manera directa en los accidentes de tránsito, por lo que los terceros perjudicados no cuentan con cobertura alguna.

## **Nivel local**

A nivel local, se cuenta con la investigación llevada a cabo por Carranza (2020) en su tesis llamada “Modificación de la Ley N°29946 Ley de contrato de seguros en casos de accidente, evitaría el desamparo de la víctima”, el cual tiene como objetivo general el de diseñar una propuesta que modifique la ley N°29946 con el propósito de brindar protección jurídica a las víctimas de accidentes en el Perú. La metodología empleada en el estudio fue cualitativo, descriptivo, aplicada y de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por 155 personas en las que se encontraban 15 especialistas en Derecho Civil, 50 personas que contaban con un seguro de automóvil y 50 personas que pertenecían al

público en general. El presente estudio concluye que la legislación peruana regula de manera ineficiente e inadecuada a los contratos de seguros, pues las cláusulas que se establecen son en muchos casos abusivas, y que estos contratos solo brindan protección de cobertura a los riesgos en relación a los intereses del asegurado, dejando de lado a los terceros damnificados del accidente, engendrando de esa manera desamparo en ellos.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1. Fundamentar teóricamente la modificatoria de la ley 29946 para brindar seguridad jurídica a las víctimas en caso de accidentes.**

##### 1.3.1.1. El contrato

Lavalle (2019) señala que el contrato es un acuerdo entre 2 o más personas, en el que se llevan a cabo negociaciones de maximización de beneficios.

El término contrato proviene del latín "Contractus", que se deriva de "Contrahere", el cual tiene significado de convergencia. En ese sentido, se entiende por contrato a un acuerdo entre partes, que pueden ser personas jurídicas o naturales, acuerdo que debe ser cumplido obligatoriamente.

Según Mazeaud (1960), un contrato es un acuerdo alcanzado por varias voluntades sobre objetos con intereses legales, es decir, un acuerdo destinado a cambiar el estatus legal, creando, eliminando o modificando derechos.

Galindo (1996) lo analiza desde la perspectiva de un acto jurídico típico, que se caracteriza por la expresión de la voluntad, que a su vez es el elemento básico del contrato.

Cárdenas (2017), menciona que, en el contrato, la persona puede lograr sus deseos, metas e intereses a través del contrato, y debe hacerlo en armonía con los deseos, metas e intereses de los demás.

Por otro lado, Wayar (1986) señala acertadamente que es una herramienta social porque cumple una función social, es decir, el contrato no puede verse desde el

punto de vista del individuo (satisfacción de intereses).

Mosse (1997) apoya el argumento de Wayar, afirmando que el diseño del contrato no debe estar orientado hacia intereses personales, pues vulneraría el bienestar de la sociedad en conjunto.

En ese sentido, el contrato se convierte en un medio de cooperación social y nace la conocida teoría del bienestar del campo de la economía. Esto significa que el contrato se considera como un medio de integración, coordinación y cooperación en las relaciones sociales, más que como una herramienta de explotación, imposición y abuso por un individuo hacia los demás.

En el ordenamiento jurídico español, en el artículo 1245 del Código Civil español implementado en el 2010, establece que mientras una o más personas acuerden estar obligadas por otra u otras personas a prestar algo o prestar un servicio, el contrato existe.

Por otro lado, en Italia, define en el artículo 1321 del Código Civil, promulgado en el 2016 que un contrato es un acuerdo alcanzado por dos o más partes para establecer, regular o terminar una relación legal en el patrimonio.

En el Perú, en el artículo 1351 del Código Civil implementado en el 2015 establece que un contrato es un acto legal plurilateral y se refiere a una obligación legal de carácter patrimonial.

#### 1.3.1.1.1. Modalidades

Según Josserand (2019), afirmó que “un contrato unilateral no establece obligaciones, salvo que no hay reciprocidad, por un lado. Esto no quiere decir que produzca una sola obligación, porque puede producir varias y muchísimas obligaciones, pero todos estarán del mismo lado.

#### ➤ Contrato unilateral

Mazeaud & Mazeaud (2014) indican que el contrato unilateral se refiere a un contrato que crea

obligaciones para una sola parte.

➤ Contrato bilateral

El contrato bilateral se refiere a que existen obligaciones para ambas partes, por ejemplo, en un contrato de venta, una de las partes está obligada a entregar algo y la otra debe pagar por ello.

➤ Contrato acordado por ambas partes.

Un contrato celebrado con el solo asentimiento de las partes.

➤ El contrato principal.

Cuando un contrato no necesita a la otra parte para existir.

➤ Contrato de intercambio.

Ocurre cuando una de las partes está obligada a equiparar a la otra en sus intereses.

#### 1.3.1.2. Funciones

(López M., 1986) menciona que desde el contrato más básico, más dinámico o rápido, a veces sin el conocimiento de contratación, hasta el contrato más complejo, en el que hay varias transiciones de negociación para maximizar los intereses de las partes, cumple la función económica, y social, es así que el contrato es el principal mecanismo de las relaciones económicas entre los agentes.

En todas las actividades económicas, los contratos son necesarios desde la producción, en el que se incluye la obtención de los insumos necesarios, distribución, circulación y colocación hasta llegar al consumidor final. Por ello que el contrato es un medio para permitir que prosigan las actividades económicas. Estos contratos permiten maximizar las ganancias de las partes, pues desde el inicio de la negociación, los intereses perseguidos no solo afectan a las partes, sino que también afectan indirectamente a la sociedad, es decir, los intereses individuales conducen al interés general.

Todos buscan satisfacer las necesidades económicas, es decir quieren adoptar decisiones que maximicen sus ganancias, por ello llevan a cabo contratos en sus distintas

modalidades. La formulación de contratos va desde los más simples, como la movilidad de los usuarios y la obtención de bienes, hasta la satisfacción de necesidades más complejas, como la minería, los acuerdos de financiamiento comercial y el financiamiento conjunto.

El contrato eventualmente se convierte en un medio para que las personas ajusten, incentiven y optimicen sus intereses, generalmente sin saberlo, porque así lo proporciona el sistema legal.

Además de la función económica del contrato, como catalizador de actividades económicas, también realiza funciones sociales porque permite el desarrollo de la cultura.

La libertad de contratar está restringida en las funciones sociales que debe realizar el contrato. El Código Civil de Brasil estipula que la libertad de contratar se ejercerá de acuerdo con los límites de la racionalidad y la función social del contrato.

Torres (2012) resalta las funciones del contrato tanto sociales como económicas, tales como:

➤ Función de circulación de la riqueza

Esto significa que, considerando el dinero o la economía, los agentes de ambas partes del contrato realizan la transferencia, movimiento y reposición de bienes y servicios a través del contrato.

➤ Función de crédito

Se engendra de lo más básico del sistema financiero, es decir, el sistema de intermediación financiera indirecta, en el que participan los sectores bancario y no bancario. El intermediario directo que realiza el mercado es supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores.

➤ Función de ocio

Esta función se utiliza para las mismas actividades de ocio, como turismo,

cultura, etc.

#### 1.3.1.2.1. La anuencia o consentimiento en los contratos

Palacios (2015) considera que la anuencia no es solo un acuerdo entre dos personas, sino que también tendrá efectos legales. Asimismo, el consentimiento debe ser otorgado por las personas con capacidad suficiente, y no debe existir errores o perturbaciones en la naturaleza del contrato.

Para ser considerado como un acuerdo de las partes en el contrato, el acuerdo debe tener efecto legal. Si bien se señala que existen errores en la naturaleza del contrato o en su objeto, no se especifica si existen errores en lo que concierne a la Información simétrica, por lo que el efecto legal es el foco.

En esa línea el convenio no es más que el consentimiento de la voluntad de las partes que deben converger. Por ello el consentimiento sólo puede ser considerado cuando existe una indicación expresa de voluntades, es decir, cuando el acuerdo de las voluntades sea para el consentimiento tanto condición necesaria como suficiente.

En resumen, se puede inferir que la naturaleza de los contratos verbales debe ser pactada por ambas partes y además es una condición informal. Este tipo de contrato se ejecuta con mayor frecuencia.

#### 1.3.1.3. Los contratos masivos y su origen

El surgimiento de la primera sociedad de masas, acompañado de un desarrollo industrial exponencial, dio lugar a una invención deslumbrante. Este hecho tuvo una escala global, un crecimiento demográfico desproporcionado y nuevas demandas que surgieron, para posterior a ello, configurarse una sociedad de masas.

Este fenómeno fue objeto de diversas investigaciones en su momento para poder dar respuesta a su naturaleza y consecuencias.

Picazo (1979), considera este hecho como el fenómeno más importante de

nuestra historia, señalando que es un fenómeno social donde la transformación es la variable principal.

Soto (2000) indica que el término masa solo puede entenderse como cantidad y su acumulación, lo que significa que, si existiera diferencia entre sus componentes, debe ser mínima.

Introduciendo el concepto antes mencionado de masa en el medio social, se puede concluir que se trata de un conjunto de personas que se encuentran bajo ciertas características ya predeterminadas que sigue la dinámica de la sociedad.

#### 1.3.1.4. Rol de la contratación

El boom capitalista junto al crecimiento y desarrollo económico provocó el crecimiento de las empresas, y con ello surgió una nueva forma de contratación a gran escala y proporcional al modelo económico mencionado y a la propia historia. Estos contratos debían estar en consonancia con el dinamismo de la vida, por lo que estos contratos engendraron un gran flujo y circulación de bienes y servicios.

Al respecto, Cárdenas (2017) indica que el principio de la libertad de contratos se sustenta en la igualdad formal de las partes, aunque se reconoce que todos los mismos poderes legales confieren poder a las partes, la mayoría de las empresas poderosas presuponían unilateralmente sus intereses para la sostenibilidad empresarial. Como se mencionó anteriormente, en el marco de las leyes de mercado restrictivas, es legal transferir riesgos de la mayoría al público o de la mayoría al público

##### 1.3.1.4.1. Contratos de adhesión

Tanto las teorías nacionales como las extranjeras reconocen en cierta medida que los contratos de adhesión se denominan efectivamente contratos. Sin embargo, la autenticidad es cuestionable porque no son acuerdos con equilibrio entre las partes, como es concebido tradicionalmente o clásica. Se

puede visualizar que la tendencia en este tipo de contratos es que una de las partes abusa de poder.

Se puede señalar que las cláusulas de abuso son todas las manifestaciones de abuso, una parte tiende a seguir ciertos parámetros de control del mismo ordenamiento jurídico, estos parámetros pueden ser legales, judiciales o administrativos, luego la cláusula de abuso restringe la autonomía de la voluntad.

Díaz (2001) menciona que los contratos de adhesión ocurren bajo ciertos supuestos. Una parte, principalmente un empresario, establece contratos con parámetros predeterminados que se ejecutarán en todos los contratos para un determinado ejercicio o función de la empresa. Lo más destacado de estos contratos es que no se cuestiona su contenido y solo se pueden aceptar o rechazar sus términos.

En este tipo de contratos se observarán diferencias o desproporciones en la igualdad entre las partes, y el abuso de cláusulas agrava la situación anterior, el que se adhiere a dicho contrato debe estar protegido por el sistema legal porque es la parte más débil o más vulnerable del contrato.

Al respecto, Echeverrú (2011), indica que el debate principal gira en torno al alcance del control de las cláusulas de abuso ya que:

- ❖ Las cláusulas abusivas pueden darse a adherentes con características de consumidor, o en otra naturaleza, pero ambos casos requieren la protección legal que el ordenamiento jurídico debe brindar.
- ❖ Si el adherente tiene una etiqueta o clasificación de consumidor, y pertenece a un grupo especial protegido por la constitución y las normas legales, la protección de sus intereses debe ser activa y transparente;

❖ El ámbito de aplicación, cuando se da en el contrato adherente, el control de la cláusula de abuso se encuentra más estricta.

Por los motivos anteriores, deben existir controles en las cláusulas abusivas que figuran en el contrato donde los consumidores y / o clientes están sujetos al principio de autonomía de la voluntad privada.

#### 1.3.1.5. Las cláusulas generales de contratación

Las cláusulas contractuales generales se entienden como cláusulas generales abstractas que constituyen el suministro ilimitado de un contrato único notorio y se obtienen por la fuerza vinculante únicamente cuando se concluye el contrato.

El Código Civil del Perú define a las cláusulas generales de los contratos de manera en el que todas aquellas cláusulas que se encuentran predeterminadas unilateralmente o previamente redactadas por una de las partes, ya sean abstractas o generales, de manera que se hayan establecido estándares para contratos futuros, los cuales contendrán los mismos elementos y parámetros prefijados.

La conceptualización abarca las características sustantivas de los términos generales del contrato. Por tanto, el prefijo se entiende como una redacción previa unilateral por una de las partes para aclarar que no necesariamente se refiere a lo estipulado en el contrato, aunque reconoce que la responsabilidad por el prefijo es correcta. En vista de los términos generales del contrato, la misma generalización se expresa de una manera que no considera el contrato específico.

En abstracto, se menciona que las cláusulas generales de contratación se diseñan de forma independiente, es decir, no se presta atención a la relación jurídica concreta. Por su parte, la coherencia de estos términos se repetirá en innumerables contratos privados.

##### 1.3.1.5.1. La presencia de abusos en las cláusulas de contratación

La cláusula de abuso puede ser una fuente de derecho, jurisprudencia o doctrina,

si se orienta la definición de cláusula de abuso desde un punto de vista doctrinal, se establece que la cláusula de abuso es una cláusula que atenta contra la buena fe y causa perjuicios. La pérdida causada a los consumidores que acatan el contrato muestra el fondo y la naturaleza del contrato. Además, también pueden ocurrir desequilibrios irrazonables en contratos específicos en los cuales no existió negociación alguna en lo que respecta a sus cláusulas, es decir, contratos de adhesión.

(Rengifo, 2019) señala que el abuso de los términos del contrato relacionado con el consumidor ocurre cuando no se configura una negociación previa, es decir, el consumidor solo cumple con las restricciones especificadas en el contrato. Según las observaciones, el autor implícitamente coloca restricciones superficiales a la aplicación del control de cláusulas de abuso relacionado con el consumidor.

Muñoz (2010) considera que las cláusulas de abuso están generalizadas o parametrizadas en el contrato predefinido, pero no el sustento o explicación del contenido, frente a la evidente y excelente ventaja comparativa de la contraparte del contrato, no ha alcanzado la proporcionalidad y la racionalidad, lo que lesiona el principio de integridad del contrato y el principio de equilibrio de racionalidad del contrato en todos los aspectos.

Stiglitz (1998) indica que la cláusula de abuso será una cláusula en la que el contenido o sus elementos básicos sean dados arbitrariamente por los proponentes, o los establecidos en beneficio de la exclusividad, que lesionen los intereses de los adherentes, es aquí donde el principio de beneficio mutuo se cuestiona.

### **Características de las cláusulas abusivas**

Las características de la cláusula de abuso dependen de la definición que cada país dé en sus propias leyes. Stiglitz (1998) resalta que las cláusulas abusivas solo aparecerán en contratos donde una de las partes sea un consumidor, lo que a su vez desencadena un debate sobre si el contrato es de libre elección y / o negociación de cláusulas. Su conclusión es que, si estamos en uno de adhesión o libre negociación, la misma ejecución se ampliará o restringirá.

Del mismo modo, la referencia al argumento "amplio" es que para que una cláusula se considere un abuso, la cláusula debe crear una inestabilidad significativa entre los derechos y obligaciones de los consumidores. Esto perjudica lo anterior, independientemente de si el contrato se alcanzó en negociaciones anteriores o simplemente una cláusula adicional.

Por su parte, el argumento restrictivo requiere que estos términos no hayan sido negociados individualmente y que los términos incidan en su contenido.

En el caso colombiano, en (Corte Suprema, 2001) se tiene un precedente que fue analizado el 2 de febrero de 2001, en el que se señala que las características relacionadas con las cláusulas abusivas son:

- La negociación no es completada por una de las partes.
- Requisitos impuestos que socavan la integridad, es decir la buena fe del contrato.
- Frente a los derechos y obligaciones adquiridos por las partes, grave inestabilidad.

Cabe mencionar que este punto mencionado por la Corte Suprema de Colombia parece tener mayor orientación en temas restrictivos, es decir, dicha cláusula solo aparecerá en el contrato de adhesión. La característica principal de la cláusula anterior es que viola la buena fe, los derechos y obligaciones adquiridos por las partes son sustancialmente inestables.

### ***1.3.2. Definición conceptual***

#### *1.3.2.1 Modificación de la Ley*

Esto significa que, como resultado del análisis de la citación, implica la subrogación o el cambio de términos normativos contenidos en la ley. Dicha modificación tiene como objeto el buscar no afectar a las víctimas del contrato de accidente de tráfico, específicamente contratos de adhesión y cláusulas abusivas.

#### *1.3.2.2 Amparo de la víctima*

Constituye la protección o tutela de la víctima en el contrato de accidente de tráfico, y evita situaciones legales desfavorables.

#### *1.3.2.3 Información Asimétrica*

La asimetría de información se puede conceptualizar simplemente como una falla del mercado que impide un equilibrio de Pareto, porque en un acuerdo y/o negociación, una parte tiene más información que la otra, beneficiándose ella y perjudicando a la otra parte (Varian, 2015)

En la teoría económica clásica, la asimetría de información como resultado solo producirá un equilibrio no óptimo en el sentido de Pareto, es decir, una parte del contrato tiene mayores beneficios que la otra parte. Esto siempre es comprensible en los contratos de seguro, especialmente en un contrato de seguro de accidentes, la compañía de seguros tiene más información que el asegurado, por lo que el saldo resultante es el desamparo de la víctima por el accidente.

#### *1.3.2.4 Óptimo de Pareto*

El óptimo de Pareto surge de la teoría del bienestar, en la que ambas partes maximizan sus ganancias o, por otro lado, se define como una situación en la que es imposible mejorar el bienestar de una de las partes sin dañar a la otra (Pyndick & Rubinfeld, 2009)

#### *1.3.2.5 Cláusulas Abusivas*

Conforme a Rengifo (2019), la cláusula de abuso es una cláusula que atenta contra la buena fe, causa daños y perjuicios a los consumidores que acatan el contrato, y muestra el desequilibrio sustantivo e irrazonable de las obligaciones contractuales. Además, también puede darse en un contrato específico sin una cláusula de negociación, es decir, en los contratos de adhesión.

### **1.3.2.6 Contratos de Adhesión**

Tanto las teorías nacionales como las extranjeras reconocen en cierta medida que los contratos de adhesión se denominan efectivamente contratos. Sin embargo, la autenticidad es cuestionable porque no son acuerdos con equilibrio entre las partes, como es concebido tradicionalmente o clásica. Se puede visualizar que la tendencia en este tipo de contratos es que una de las partes abusa de poder. (Torres, 2012)

### **1.3.3. Análisis del Derecho Comparado**

Con la finalidad de tomar aspectos relevantes de la normativa incorporada en otros países, analizaremos a Colombia, Argentina y Chile, se han escogido tales legislaciones en vista de que éstas aplican legislación específica para la comercialización de los denominados seguros masivos.

#### **1.3.3.1 Colombia**

En el ordenamiento jurídico colombiano, considerando los antecedentes de la supervisión de contratos de seguros, el proyecto de ley de seguros del país incluye modificaciones a una de las características de los contratos de seguros, pasando de la solemnidad al consenso. La ley 389, la cual brinda tratamiento a los contratos de seguros, fue aprobada el 24 de julio de 1997, modificando de esa manera el artículo 1036 del Código de Comercio, el cual indica:

Artículo 1036.- El seguro es un contrato de mutuo acuerdo, bilateral, aleatorio, y se ejecuta de manera continua. El contrato de seguro se completa tan pronto como la aseguradora firma la póliza de seguro.

Al tratarse de un contrato de mutuo acuerdo, el asegurado puede manifestar la aceptación del seguro de forma verbal o escrita, no necesariamente mediante la firma de la póliza de seguro, aunque el propio artículo 1036 señala que la mejora del contrato de seguro se lleva a cabo cuando la póliza es suscrita.

La entrega de la póliza de seguro proporciona un medio de prueba, pero no

confirma la existencia del contrato de seguro. De acuerdo con el artículo 1046 del Código de Comercio colombiano, la compañía de seguros está obligada a entregar la póliza de seguro original al asegurado, en el artículo 1046 del mencionado código se señala que:

Artículo 1046.- El contrato de seguro se certificará por confesión expresa o escrito

A efectos probatorios únicamente, el asegurador está obligado a entregar al asegurado el documento original que contiene el contrato de seguro dentro de los 15 días siguientes a la fecha de firma, este documento se denomina póliza de seguro y debe estar redactado en español y así mismo firmado por la aseguradora.

Este cambio trascendental fue muy debatido en el Senado colombiano, el motivo de la modificación se centró en la importancia del contrato de seguro en el país y en vista de los agravios cometidos por las compañías de seguros en el país, pues a pesar que habían indemnizaciones que debían ser causadas de manera jurídica, las aseguradoras amparados por el principio de solemnidad del contrato no las realizaban, además, era necesario adecuar los contratos de seguros a la realidad empresarial cotidiana y tener las características de rapidez y agilidad. Esta reforma tuvo como objeto plasmar en la legislación, reafirmando la práctica de los contratos de seguros informales mediante el uso de avances en la tecnología de las comunicaciones como el fax, teléfono, etc.

Isaza (2011), señala que, la Ley N°389 hizo cumplir la autorización legal para vender seguros a través de una entidad bancaria denominada bancaseguros, la cual se decretó en 1993 y tuvo constantes polémicas y controversias. Este decreto permitió brindar un seguro que reunió ciertas características de uniformidad, sencillez y gran escala a través de las instituciones bancarias.

Los resultados de la Ley N°389 que autoriza las transacciones de seguros a gran escala, se encuentran contenidas en el artículo 50.

Artículo 50.- Las entidades aseguradoras, las empresas capitalizadas y los intermediarios de seguros pueden utilizar la red de entidades de crédito para promover y gestionar el negocio autorizado a los usuarios de la red a través de contratos pagados, siendo estos últimos los responsables. A tal efecto, la entidad usuaria de la red deberá tomar las medidas necesarias para que el público la identifique claramente como persona jurídica autónoma diferente a la entidad de crédito que utiliza la red y cumple con las demás condiciones prescritas por la Autoridad Reguladora Bancaria con el fin de velar por el cumplimiento

de esta obligación. La red incluye oficinas, empleados y sistemas de información de las instituciones de crédito.

Por otro lado, en el artículo 60 se señala que:

A través del mecanismo especificado en el artículo 50 de esta Ley, las ramas de seguros que se consideren aptas para la comercialización se limitan a las ramas de seguros que hayan sido generalmente autorizadas con anticipación por el gobierno nacional, reúnan las características de universalidad, sencillez y estandarización, y sean de fácil comercialización a gran escala. Salvo los principales factores que se considera que soportan los riesgos inherentes a la póliza de seguro, no se requieren condiciones específicas relacionadas con el personal o intereses asegurables (según sea el caso).

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del párrafo anterior, el Gobierno Nacional brinda seguro obligatorio de accidentes de tránsito, familiar integral (multifamiliar o residencial); múltiples riesgos personales (seguro de automóvil, sepelio, accidente personal, cesantía, educación, vida personal, pensión voluntaria Seguro de Salud), como aquellos que se cuentan con autorización para ser comercializado.

Finalmente, cabe señalar que el Decreto N°1367 publicado en el diario del país el 23 de julio de 1998 estableció el reglamento para la comercialización de seguros masivos, empero, no se brinda detalle profundo al procedimiento que deben llevar a cabo las aseguradoras para que dichos seguros sean aplicados.

### **1.3.3.2 Argentina**

En la legislación argentina, el 31 de agosto de 1994, el Organismo Nacional de Regulación de Seguros, emitió el Decreto N°855, que aprobó el reglamento sobre comercialización de seguros a gran escala, similar a la situación en Colombia, señalándose que con base en la experiencia internacional, es factible participar en la estandarización de los servicios y la viabilidad de la venta de seguros a gran escala según corresponda, teniendo en cuenta la necesidad de un mecanismo que permita al asegurado ser informado de los servicios pertinentes y sus derechos.

El reglamento crea un campo técnico especial que será responsable de la calificación de los planes y políticas a cotizar en el mercado a través de este mecanismo, así como de las

sucursales autorizadas, que incluyen:

Artículo 2.- Después de la inscripción en el registro señalado en el artículo anterior, se pueden enumerar los planes correspondientes a las siguientes sucursales y coberturas de seguros.

- ❖ Toda la cobertura del ramo de automóviles y remolques;
- ❖ La cobertura de la combinación familiar y el incendio de la casa familiar
- ❖ La cobertura de arrendamiento de bienes raíces de la agencia de garantía
- ❖ Seguros personales y temporales, y sepelio de ramas de vida.
- ❖ Seguro personal por seguro de accidentes personales.

Lo interesante de este reglamento es que el plan o póliza que la aseguradora quiera aprobar debe contener ciertos elementos, como los riesgos cubiertos, el alcance de la compensación, la exclusión del alcance de las coberturas y la descripción de los trámites que el asegurado debe seguir en caso de accidente., la forma en que el asegurado puede obtener información o ayuda de sus pólizas de seguro, y finalmente la calificación de riesgo e información financiera del asegurador.

De acuerdo a Álvarez (2011), la promulgación de la ley ha respondido positivamente a las compañías de seguros, pero no a los consultores de producción e intermediarios, así, la recaudación de comisiones se ha visto afectada, por lo que exigieron la derogación de la mencionada resolución.

### **1.3.3.3 Chile**

En Chile, las aseguradoras practican lo que denominan una “voluntad ficticia”, que significa adherir a sus clientes e inferir su consentimiento si él guarda silencio al momento que le es explicado las cláusulas del contrato, esta situación llevó a que la entidad controladora emane el 30 de noviembre del 2000 a través de un oficio N°7981, un comunicado indicando que había recibido constantes reclamos en lo que concierne a las propuestas e inclusión del asegurado en pólizas de seguros de manera grupal o individual, llevándose a cabo el sistema en el cual el asegurado tenía que pagar las primas sin constancia de haber

expresado la voluntad de firmar el contrato de seguro correspondiente.

Cabe resaltar que las ventas de seguros a gran escala se han incorporado recientemente a la legislación y la Autoridad Reguladora de Valores y Seguros emitió el Reglamento General N°121 el 24 de octubre de 2001 para la regulación de la comercialización de seguros a gran escala, considerando las prácticas que se estaban llevando a cabo eran arbitrarias.

Esta regla fue considerada como "liberalización" porque autoriza la venta masiva de seguros a cualquier entidad, siempre que vaya en línea de manera básica con cuatro parámetros:

- El seguro debe ser personal.
- En términos de métodos de comercialización para las aseguradoras, solo la simple aceptación de los clientes es suficiente para formar su consentimiento.
- No es necesario verificar circunstancias especiales en el momento del contrato, pero los términos pueden regularse.
- No existe diferencia entre la cobertura anunciada y la cobertura brindada, es decir, el usuario está claramente informado del producto a comprar.

#### **1.4 Formulación del problema**

¿Es necesario la modificatoria de la ley 29946 para brindar seguridad jurídica a las víctimas en caso de accidentes?

#### **1.5 Justificación e importancia de estudio**

El enfoque de esta investigación es determinar si existe abuso en las cláusulas de los contratos de adhesión, pues la presencia de dichos términos viola los derechos del consumidor al existir desigualdad entre las partes, la cual se sustenta en la teoría de la incertidumbre como la selección adversa y el riesgo moral.

El presente estudio, está sustentado económicamente en la teoría de la información asimétrica y la teoría del bienestar, pues se afirma que cuando el agente tiene más derechos de acceso y alcance a la información, puede producir un equilibrio subóptimo en el sentido de Pareto, que trasladado al caso de mercado de seguros, una compañía de seguros al

diseñar el contrato, tiene mayor información disponible que la del asegurado, razón por la cual abusa de los términos en el contexto de más información perjudicando de esa manera el bienestar de los consumidores.

El **aporte práctico** radica en elaborar una propuesta modificatoria de la ley N°29946 para brindar seguridad jurídica a las víctimas en caso de accidente.

La **significancia práctica** es que nos permitirá analizar sus deficiencias, las razones de esta ocurrencia y el impacto de esta en el bienestar de la sociedad.

La **novedad** de la investigación es que ayudará a las personas a obtener los servicios de calidad, brindándole mecanismos que le permitan obtener a su alcance mayor información para tomar decisiones de acuerdo a sus intereses.

## 1.6 Hipótesis

Hipótesis

- Si es necesario la modificatoria de la ley 29946 para brindar seguridad jurídica a las víctimas en caso de accidentes.

Variables, operacionalización

Variable independiente:

Modificatoria de la ley 29946

Esto significa que, como resultado del análisis de la citación, implica la subrogación o el cambio de términos normativos contenidos en la ley. Dicha modificación tiene como objeto el buscar no afectar a las víctimas del contrato de accidente de tráfico, específicamente contratos de adhesión y cláusulas abusivas.

Variable dependiente:

Seguridad jurídica

Es la protección o tutela de la víctima en los contratos por accidente de tránsito, para evitar una situación jurídica de desventaja negativa. (Cabanellas, 2018).

## 1.7 Objetivos

### 1.7.1 Objetivo general

- Determinar la necesidad de modificar la ley 29946 para brindar seguridad jurídica

a las víctimas en caso de accidentes.

### **1.7.2 Objetivos específicos**

1. Fundamentar teóricamente la modificatoria de la ley 29946 para brindar seguridad jurídica a las víctimas en caso de accidentes.
2. Caracterizar los antecedentes de estudio en doctrina y derecho comparado sobre contratos de adhesión y cláusulas abusivas.
3. Caracterizar la situación actual de los contratos de adhesión y cláusulas en los contratos de seguros.
4. Proponer la modificatoria de la ley 29946 de contrato de seguros.
5. Corroborar mediante consulta de expertos o especialistas la propuesta práctica.

## **II. MÉTODO**

### **2.1 Tipo y diseño de investigación**

#### ***2.1.1. Tipo de investigación***

Como lo manifiesta Hernández (2018), las investigaciones de enfoque mixto son aquellos donde se internalizan las herramientas de la investigación cualitativa y cuantitativa.

La investigación es de enfoque mixto dado que emplea métodos de la investigación cuantitativa como cuestionario y cualitativa como análisis de documentos.

#### ***2.1.2. Diseño de investigación***

Según Ruiz (2020), el diseño de investigación no experimental corresponde a no manipular de forma intencionada las variables de estudio, asimismo, en este diseño se encuentra el tipo de transversal, que indica que la recolección y obtención de información se debe a un momento no temporal. (p.199).

La investigación es de diseño no experimental, puesto que, no es posible la manipulación de las variables como la modificatoria de la ley 29946 y seguridad jurídica.

Por su parte, en el tipo de investigación Descriptivo-Explicativo, Best (2021), es aquella investigación donde se busca identificar las características más resaltantes, para posteriormente ser analizadas, aunado a ello, se busca entender las causas del problema. (p.201)

Las investigaciones propositivas son aquellas que brindan una posible solución a un problema científico. (Bernal, 2010, p.98)

En esa línea, el tipo de investigación es Descriptivo-Propositivo, en primer lugar descriptiva porque la investigación caracterizó la situación actual de los contratos de adhesión y cláusulas en los contratos de seguros, y propositiva, porque se propone la la modificatoria de la ley 29946.

## 2.2 Población y muestra

### 2.2.1. Población

Como lo señala Scharager (2022), la población se le considera como el universo donde cumplen las mismas características entre todos los miembros de la población.

Para la presente investigación lo conforman los abogados expertos en contratos

### 2.2.2. Muestra

La muestra representa una parte de la población, donde se deben cumplir las características que tienen deben ser las mismas de la población. (Bernal, 2010). Por su parte, el tipo de muestra es el de muestreo no probabilístico intencional, pues se seleccionó a la muestra.

Para la presente investigación se define de la siguiente forma:

**Tabla 1**  
*Definición de muestra*

<b>Descripción</b>	<b>Frecuencia</b>
Abogados expertos	30
<b>Total</b>	<b>30</b>

## **2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### *Método de análisis de datos*

Método analítico-sintético: Consiste en la fragmentación del todo, con el objetivo de identificar las causas y efectos del fenómeno de investigación.

#### **2.3.1. Técnicas de recolección de datos**

Bernal (2010), indica que las técnicas de recolección de datos son aquellas herramientas que permiten la obtención de la información para ser tabulada.

Para la presente investigación se tienen las siguientes técnicas de recolección de datos.

#### Observación

La presente técnica se utilizó para identificar el problema de investigación en su estado neutral.

#### Encuesta

Como lo manifiesta Hernández (2018), la encuesta es una técnica exclusiva del enfoque cuantitativo donde se tiene de antemano las preguntas a realizar. Para la presente investigación se aplicó a la muestra.

#### Análisis Documental

El análisis documental fue utilizado para el estudio de la norma en mención.

#### **2.3.2. Instrumentos de recolección de datos**

Cuestionario: El cuestionario es aquel cúmulo de preguntas que permiten medir las variables de investigación. (Hernández, 2018). Para la presente investigación se aplicó la escala de Likert.

Análisis de Contenido: Fue aplicado para identificar el vacío y la necesidad de la modificatoria de la ley.

### **2.3.3. Validez**

Para la presente investigación, la validez fue por parte del juicio de un experto en la materia.

### **2.3.4. Confiabilidad**

Como lo indica Baena (2017), la confiabilidad es aquella medición de la precisión de los resultados que obtiene de la investigación

Para la presente investigación, el instrumento que permitió aquella medición de precisión será el alfa de cronbach, cuyo valor mínimo es de 0.70

## **2.4. Procedimiento de análisis de datos**

La presente investigación, utilizó para el análisis de datos la estadística descriptiva, y el programa a utilizar será el SPSS versión 24.

## **2.5. Criterios éticos**

La presente investigación se orienta en los principios de Belmont (1979), que se detallan de la forma siguiente:

### Valor Social

La investigación tiene valor social, porque radica en una problemática que encuentra en poblaciones vulnerables con bajo conocimiento técnico.

### Revisores Independientes

La investigación fue revisada por personas ajenas a la misma, con ello se obtendrá mejores resultados sin caer en sesgos internos.

### Consentimiento Informado

Todos los participantes de la investigación fueron informados del objeto y objetivos de la investigación.

### **2.6. Criterios de rigor científico**

Los criterios de rigor científico de la presente investigación se detallan de la forma siguiente:

#### Credibilidad

La investigación es verás, porque sigue todo el proceso de la investigación científica, y no se manipulará ningún tipo de información.

#### Fiabilidad

La presente investigación es fiable, dado que, es el resultado del filtro de confiabilidad de alfa de cronbach.

### III. RESULTADOS

#### 3.1 Resultados en Tablas y figuras

Se analizó en primer lugar la situación actual de la variable problema, con el objetivo de determinar la necesidad de modificar la ley 29946 para brindar seguridad jurídica a las víctimas en caso de accidentes. En ese sentido, se aplicó un cuestionario de forma digital vía correo, cuya estructura fue de 10 preguntas y escala likert.

##### *Cálculo de confiabilidad*

Para la presente tesis, solo calculó en un solo momento, pues no se tuvo una prueba piloto, de tal forma que, el valor del alfa de cronbach es de 0.915, representando un valor muy aceptable de confiabilidad.

Asimismo, se utilizará la siguiente tabla para diferenciar los ítems del proceso estadístico.

**Tabla 2**

*Descripción de ítems*

Ítems	Abreviatura
Totalmente en desacuerdo	TD
En desacuerdo	D
No opina	NO
De acuerdo	A
Totalmente de acuerdo	TA

Una vez mostrado el objetivo de este capítulo más la fiabilidad, se procede a detallar lo encontrado en tablas y figuras la aplicación del instrumento de recolección de datos.

**Tabla 3***Lenguaje sencillo e información conforme a los tipos de siniestros*

Ítems	Aseguradoras emplean lenguaje sencillo en sus contratos	Información precisa a los tipos de siniestros
TD	19%	2%
D	49%	15%
NO	5%	2%
A	15%	71%
TA	12%	10%
Total	100%	100%

*Nota.* Con respecto que, si las aseguradoras emplean un lenguaje sencillo en sus contratos, se encontró que los encuestados indicaron estar en desacuerdo en un 49%, y totalmente en desacuerdo con 19%, lo que demuestra una debilidad en estos contratos, aunado a una educación de los ciudadanos en estos temas escasos. Caso contrario si la información es precisa con los tipos de siniestros, estos señalan de acuerdo en un 71% y totalmente de acuerdo con 10%, lo que significa, que, si bien la información es la adecuada, el lenguaje complica el entendimiento de los clientes, pues para que lo puedan entender mejor, se tendría que incurrir en costos de búsqueda o de algún asesor, lo que imposibilita la maximización de beneficios de ambas partes contratantes.

**Tabla 4***Información clara en las penalidades y cobertura de la póliza*

Ítems	Información clara en referencia de las penalidades	Aseguradoras brindan información de la cobertura de la póliza
TD	19%	8%
D	49%	22%
NO	5%	6%
A	15%	56%
TA	12%	8%
Total	100%	100%

*Nota.* Al momento de preguntar si la información es clara en los sistemas de penalidades, los encuestados señalan estar en desacuerdo con un 49%, totalmente en desacuerdo 19%, lo que tiene relación con la tabla 3, es decir, sí es información

precisa, pero el problema radica en la educación y en el lenguaje de estos contratos. Asimismo, si las aseguradoras brindan información de la cobertura de la póliza de seguros, estos mencionan estar de acuerdo con un 56% y 8% totalmente de acuerdo.

**Tabla 5**

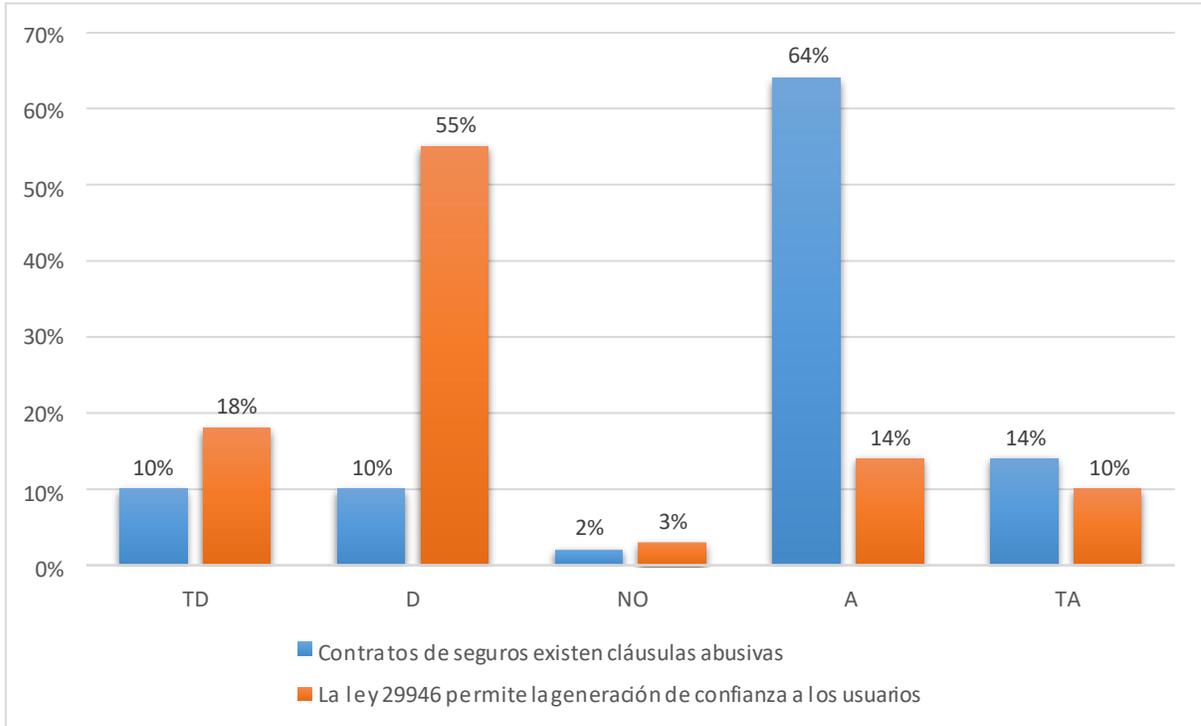
*Ley 29946 y su falta de protección a las víctimas con cláusulas abusivas*

Ítems	Ley 29946 permite la protección idónea a las víctimas de accidentes	La ley 29946 permite la aparición de cláusulas abusivas
TD	14%	7%
D	53%	13%
NO	2%	3%
A	20%	56%
TA	11%	21%
Total	100%	100%

*Nota.* Referente a la ley 29946, se tiene el ítem de protección idónea a las víctimas de accidentes, los encuestados señalaron estar en desacuerdo con 53% y totalmente en desacuerdo con 53%, lo que señala un punto débil de la ley. Ahora, con respecto si esta ley permite la aparición de cláusulas abusivas, los mismo indicaron estar de acuerdo con 56% y totalmente de acuerdo con 21%. Siendo estos ítems fundamento de una modificación de la ley, pues no está protegiendo al más débil o en todo caso, al ciudadano.

**Figura 1.**

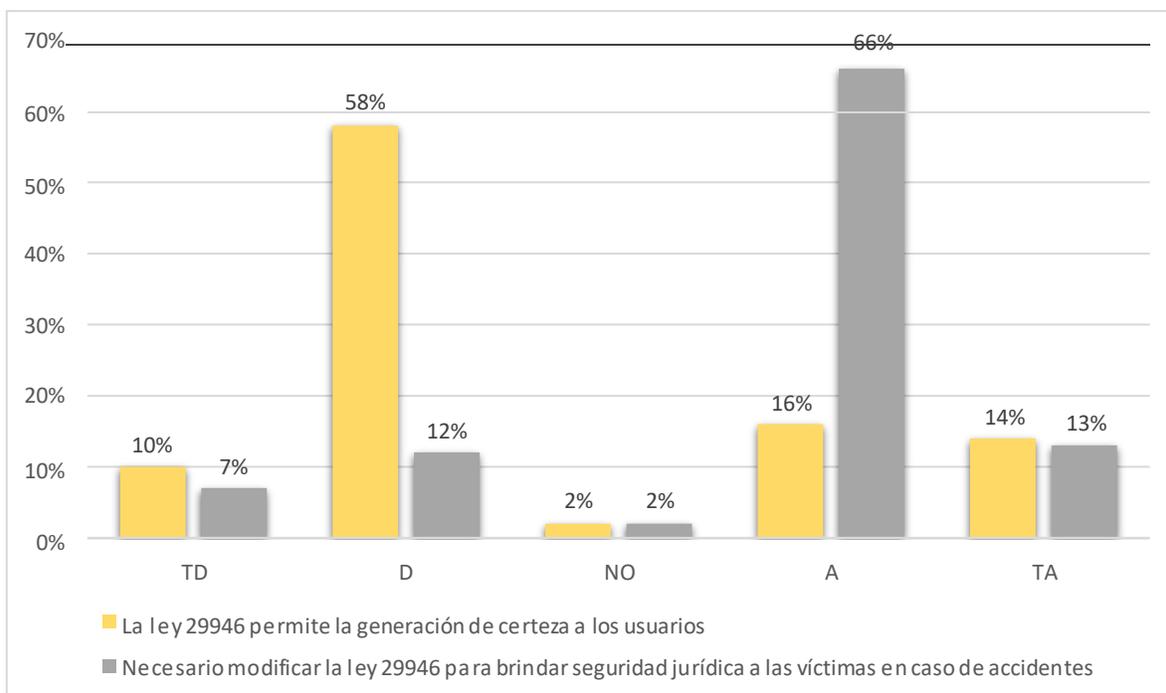
*Contratos de seguros y la ley 29946*



*Nota.* Con referencia si los contratos de seguros existen cláusulas abusivas, los encuestados indicaron estar de acuerdo con un 64% y totalmente de acuerdo con un 14%, lo que implica un desequilibrio total entre los usuarios y las empresas aseguradoras, en el sentido de, los usuarios son perjudicados, mientras que las empresas maximizan sus beneficios e intereses económicos. Con respecto a si la ley permite generación de confianza en los usuarios, los encuestados manifiestan estar en desacuerdo con 55% y totalmente en desacuerdo en un 18%, que, si bien es cierto, solo se ha encuestado a abogados, esta pregunta se enfocó desde una perspectiva legal, más que de percepciones de los usuarios.

**Figura 2.**

*La ley 29946 y su necesidad de modificación*



*Nota.* Con respecto a la ley 29946 al preguntar si este genera certeza a los usuarios, los encuestados señalan estar en desacuerdo en un 58%, y totalmente en desacuerdo con 10%, lo que identifica puntos de apoyo para su modificación y mayor protección y/o seguridad jurídica a los usuarios de estos tipos de contratos. Por lo cual, se preguntó si es necesario su modificación, los encuestados señalaron estar de acuerdo con un 66% y totalmente de acuerdo con 14%, siendo fundamental para plantear su modificación y así brindar seguridad jurídica a los usuarios en situaciones de accidentes.

### **3.2 Discusión de resultados**

Del cuestionario aplicado a los 30 abogados expertos se encontró los resultados descritos en el capítulo anterior. Ahora se procede a relacionarlo con los antecedentes de estudio.

Referente a la tabla 3, se obtuvo que, si las aseguradoras emplean un lenguaje sencillo en sus contratos, se encontró que los encuestados indicaron estar en desacuerdo

en un 49%, y totalmente en desacuerdo con 19%, lo que demuestra una debilidad en estos contratos, aunado a una educación de los ciudadanos en estos temas escasos. Caso contrario si la información es precisa con los tipos de siniestros, estos señalan de acuerdo en un 71% y totalmente de acuerdo con 10%, lo que significa, que, si bien la información es la adecuada, el lenguaje complica el entendimiento de los clientes, pues para que lo puedan entender mejor, se tendría que incurrir en costos de búsqueda o de algún asesor, lo que imposibilita la maximización de beneficios de ambas partes contratantes. Lo que se relaciona con la tesis de Belmar y Gonzáles (2016), que tuvo como objetivo principal analizar la legislación chilena en lo que concierne a la regulación de los contratos de seguros contra accidentes en el país, pues la ley N°18.490 fue promulgada con fines y funciones meramente sociales. La metodología que se empleó en el presente estudio fue el de realizar un estudio cualitativo, inductivo, jurídicos y de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por documentos acerca de la jurisprudencia de contrato de seguros contra accidentes de tránsito. Los autores concluyen que, en el mercado de seguros, existe asimetría de información, es decir, la información que se les brinda a los consumidores de contratos es solamente parcial, por lo que se termina perjudicando el bienestar de los asegurados. Así mismo, el estudio señala que el beneficio de los contratos de seguros no es recíproco, pues este seguro no alcanza a los terceros involucrados en los accidentes.

Relacionado también con la tesis de Arauna (2016), el cual tuvo como objetivo principal determinar e identificar aquellos términos contenidos en las cláusulas de contratos de adhesión que no son claros, dejando en evidencia la inexistencia de regulación en Chile en los contratos de adhesión, trayendo como consecuencias prácticas abusivas por parte las aseguradoras hacia el mercado y los consumidores de contratos. Para tal propósito, se realizó una investigación cualitativa, analítica de diseño no experimental. La investigación del presente autor concluye que aquella parte del contrato que tiene mayor información y por ende mayor poder, establece cláusulas más restrictivas y abusivas, aprovechándose de la coyuntura tanto social como económica, impone a la parte adherente a firmar dicho contrato sin haber entendido las cláusulas a cabalidad.

Con respecto a la tabla 4, se encontró que, al momento de preguntar si la información es clara en los sistemas de penalidades, los encuestados señalan estar en

desacuerdo con un 49%, totalmente en desacuerdo 19%, lo que tiene relación con la tabla 3, es decir, sí es información precisa, pero el problema radica en la educación y en el lenguaje de estos contratos. Asimismo, si las aseguradoras brindan información de la cobertura de la póliza de seguros, estos mencionan estar de acuerdo con un 56% y 8% totalmente de acuerdo. Relacionándose con la tesis de Torres (2016), que tuvo como objetivo principal analizar la mencionada ley de seguros con el fin de determinar sus alcances y limitaciones. Para tal propósito la investigación hace un análisis cualitativo, analítico y deductivo de diseño no experimental. El autor concluye que, en el ordenamiento jurídico peruano, urge la necesidad de modernizar la legislación en lo que respecta a la regulación de los contratos de seguros, pues el mercado falla al existir asimetrías de información, vulnerando los derechos de los asegurados al no existir mecanismos jurídicos que le brinden protección legal, así mismo, el estudio indica que en la ley citada existen algunos vacíos legales e incoherencias que deben ser llenadas o superadas con el tiempo.

Al referirse si la información de la cobertura de la póliza, se encuentra la tesis de Lizama (2016), que tuvo como objetivo principal analizar aquellos parámetros que necesitan ser introducidos en los contratos de adhesión, con el propósito de poder identificar aquellos perjuicios del mismo hacia los consumidores de los contratos de adhesión, es decir, se busca implementar parámetros de tal manera que estandarizar los contratos, especialmente en circunstancias de cooperación, para ello se emplea un análisis cualitativo, deductivo e inductivo y de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por jurisprudencia, libros y documentos acerca de contratos de adhesión. El autor termina concluyendo que en estos tipos de contratos se hace presente el problema de información asimétrica, trayendo así desigualdades entre los negociadores del mismo a pesar de que pueda existir deberes de cooperar entre las partes contratantes.

En la tabla 5 se encontró que, la ley 29946, se tiene el ítem de protección idónea a las víctimas de accidentes, los encuestados señalaron estar en desacuerdo con 53% y totalmente en desacuerdo con 53%, lo que señala un punto débil de la ley. Ahora, con respecto si esta ley permite la aparición de cláusulas abusivas, los mismos indicaron estar de acuerdo con 56% y totalmente de acuerdo con 21%. Siendo estos ítems fundamento de

una modificación de la ley, pues no está protegiendo al más débil o en todo caso, al ciudadano. Esto se relaciona con el estudio de Martínez y Alfaro (2016), cuya finalidad fue realizar un análisis crítico sobre la ley N°29946, es así que elaboran escenarios positivos y aquellos en los que la ley puede y debe mejorarse, para ello emplean una metodología cualitativa, descriptiva, analítica y de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por documentos y jurisprudencia en materia de contrato de seguros. La investigación llega a la conclusión que, en el Perú, existe información asimétrica en el mercado de seguros, contratos los cuales son masificados, y que, debido a la asimetría de información, quien tiene mayor poder a la hora de negociar dichos contratos son las empresas aseguradoras, pues son ellas quienes se encargan de la redacción del contrato, así, al final los contratos no son negociados sino solo firmados

De acuerdo a la figura 1, se halló que, los contratos de seguros existen cláusulas abusivas, los encuestados indicaron estar de acuerdo con un 64% y totalmente de acuerdo con un 14%, lo que implica un desequilibrio total entre los usuarios y las empresas aseguradoras, en el sentido de, los usuarios son perjudicados, mientras que las empresas maximizan sus beneficios e intereses económicos. Con respecto a si la ley permite generación de confianza en los usuarios, los encuestados manifiestan estar en desacuerdo con 55% y totalmente en desacuerdo en un 18%, que, si bien es cierto, solo se ha encuestado a abogados, esta pregunta se enfocó desde una perspectiva legal, más que de percepciones de los usuarios. Lo que se relaciona con la investigación de Valdivieso (2016), en el cual se hizo un análisis crítico a la luz de la técnica del seguro”, tiene como objetivo hacer un análisis del seguro SOAT, para llegar a determinar a quienes cubre siguiendo los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. El enfoque empleado en la investigación fue cualitativa, inductiva, analítica y de diseño no experimental. El estudio concluye que el SOAT solo brinda cobertura al que es afectado de manera directa en los accidentes de tránsito, por lo que los terceros perjudicados no cuentan con cobertura alguna.

Como último resultado, se tiene a la figura 2, en donde se encontró que, la ley 29946 al preguntar si este genera certeza a los usuarios, los encuestados señalan estar en desacuerdo en un 58%, y totalmente en desacuerdo con 10%, lo que identifica puntos de

apoyo para su modificación y mayor protección y/o seguridad jurídica a los usuarios de estos tipos de contratos. Por lo cual, se preguntó si es necesario su modificación, los encuestados señalaron estar de acuerdo con un 66% y totalmente de acuerdo con 14%, siendo fundamental paraplantear su modificación y así brindar seguridad jurídica a los usuarios ensituaciones de accidentes. Esto se relaciona con la investigación de Carranza (2020), cuyo objetivo general fue el de diseñar una propuesta que modifique la ley N°29946 con el propósito de brindar protección jurídica a las víctimas de accidentes en el Perú. La metodología empleada en el estudio fue cualitativo, descriptivo, aplicada y de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por 155 personas en las que se encontraban 15 especialistas en Derecho Civil, 50 personas que contaban con un seguro de automóvil y 50 personas que pertenecían al público en general. El presente estudio concluye que la legislación peruana regula de manera ineficiente e inadecuada a los contratos de seguros, pues las cláusulas que se establecen son en muchos casos abusivas, y que estos contratos solo brindan protección de cobertura a los riesgos en relación a los intereses del asegurado, dejando de lado a los terceros damnificados del accidente, engendrando de esa manera desamparo en ellos.

### **3.3 Aporte práctico**

#### **3.3.1 Fundamentación del aporte práctico**

La relación de equilibrio (o la relación de igualdad entre las dos partes para establecer los términos del contrato) se deshace con el surgimiento del contrato de adhesión. Las entidades que venden bienes o brindan servicios transan dichos bienes a través de contratos que son enormes y no negociables, por lo que los consumidores solo pueden optar por aceptar los bienes. Por lo tanto, estrictamente se puede ver que ya no existe ni la iteración del contrato ni la negociación equilibrada entre las partes.

De manera similar, este tipo de contrato (contratos de adhesión) no solo acarrea problemas legales, sino también problemas que son relevantes a nivel social y económico. Por su parte, la teoría tradicional del contrato continúa comenzando con el contrato teniendo todo el poder para especificar los términos. Cabe resaltar que la teoría

contemporánea de los contratos entiende que los grupos empresariales o grandes empresas diseñan los contratos para futuros clientes con anticipación, por ejemplo, estandarizan las cláusulas contractuales a través de contratos de adhesión, por ello, los clientes cuentan con solo dos opciones, aceptar el contenido predeterminado de la empresa, eliminando así las modificaciones que se puedan realizar en el futuro, o rescindir el contrato. Esto conlleva a que se genere una gran cantidad de quejas y denuncias como consecuencia del excesivo ejercicio de poder del sector financiero y de las grandes empresas sobre los consumidores

La tendencia del número de vehículos ha sido creciente a nivel regional, provincial y departamental, es decir, el uso de vehículos de motor en entornos privados y transporte público ha ido en aumento, engendrando daños a gran escala a los ciudadanos, vulnerando la seguridad e integridad física de los ciudadanos, pues los accidentes ocasionan perjuicios como lesiones que pueden ser leves o permanentes y pérdida de vidas. Cabe señalar que, entre los problemas que aquejan a los ciudadanos de la región, se encuentran los accidentes de tránsito, los cuales en muchos casos son causados por la imprudencia de los conductores, acarreando pérdidas económicas a las familias, la sociedad y al Estado.

Es por ello que la cobertura de los contratos de seguros contra accidentes que ofrecen las empresas aseguradoras, debe salvaguardar los intereses tanto del asegurado como las víctimas de los accidentes, es decir, los terceros perjudicados.

### **3.3.2 Construcción del aporte práctico**

#### **PROYECTO DE LEY**

#### **PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 29946 PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS EN CASO DE ACCIDENTES**

El bachiller Cueva Ruesta, Jack Humberto, estudiante de la maestría de Derecho Civil y Procesal Civil de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la

Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta el proyecto de ley para modificar el artículo 1 de la ley 29946.

**FORMULA LEGAL:**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha aprobado la siguiente Ley:

Ley que modifica el artículo 1 de la ley 29946 - Ley de contratos de seguros contra accidentes de tránsito

**Texto actual:**

Artículo 1°- Definición

El contrato de seguro es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar dentro de los límites pactados el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

**Texto modificatorio**

Artículo 1°- Definición

El contrato de seguro es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar dentro de los límites pactados el daño producido al asegurado y/o a terceros afectados por el accidente, esto a pesar que no existe de forma explícita el nexo jurídico entre las empresas aseguradoras y sus usuarios a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas, además de implementar un lenguaje más sencillo en los contratos de seguros.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

**Vacatio legis.**

La presente ley entrará en vigencia dentro de los 60 días de su publicación en el Diario Oficial el peruano.

## **Conclusiones de la propuesta**

El presente proyecto ley con la modificación de lege ferenda se estaría solucionando una problemática de la realidad, buscando además de proteger a los asegurados a terceros afectados, esto también se relaciona con el uso de un lenguaje más sencillo en el contrato de seguros

### **3.3.3 Valoración y corroboración de los Resultados**

#### *3.3.3.1 Juicios de especialistas*

Se tomaron en cuenta dos (02) expertos en materia civil, en específico temas de contratos, que, según su experiencia, mostraron una escala aceptable de aceptación de la propuesta.

#### IV. CONCLUSIONES

1. La fundamentación teórica se encuentra en el análisis económico del derecho, en la teoría de las fallas de mercado, en específico, la asimetría de información y el óptimo de Pareto, pues cuando existe el primer caso, el Estado debe actuar para brindar una protección o mejora a los ciudadanos, dado que, al existir asimetría como en los contratos de seguros, el bienestar y/o beneficios solo será a una de las partes, en este caso, las empresas aseguradoras, y las pérdidas serán para los usuarios, no llegando así al óptimo de Pareto.
2. En la doctrina se encontró que en los contratos de adhesión se pueden determinar ciertas cláusulas abusivas, pues conforme se analizó en Colombia, existía mucho abuso de las empresas aseguradoras, con lo cual se buscó la estandarización y uso de lenguaje sencillo, lo que se replicó en Argentina y Chile.
3. La situación actual de los contratos de adhesión y cláusulas abusivas en los contratos de seguros es que existe una regulación ineficiente, pues permite la existencia de este tipo de cláusulas, lo que también perjudica si que el accidente afecta a terceros, generando la falta de seguridad jurídica.
4. La propuesta de modificar el artículo de la ley 29946 brindará seguridad jurídica a los asegurados e incluso a terceros que sufran de accidentes de tránsito.
5. Se determinó la necesidad de modificar la ley 29946, pues no brinda certeza ni confianza a los asegurados, y esto por la asimetría de información, que se traduce en cláusulas abusivas, lo que se suma el lenguaje técnico, perjudicando la comprensión de los usuarios y sociedad en general.

## **V. RECOMENDACIONES**

1. Brindar charlas y/o capacitaciones a la sociedad referente a temas de seguro, para así disminuir en cierta medida la asimetría de información.
2. Conferir más poder de negociación a los usuarios, no solo en el sentido de brindar mayor competencia, sino que los usuarios pueden seleccionar paquetes y elegir su mejor seguro.
3. Los contratos de seguros deben utilizar un lenguaje claro, sencillo y preciso.
4. Proponer la modificación del artículo 1 de la ley 29946 para brindar mayor seguridad jurídica a los usuarios e incluso a terceros en situaciones de accidentes de tránsito.

## REFERENCIAS

- Anfossi, & López. (2017). *Planeamiento Estratégico del Sector de Seguros en el Perú*.
- Arauna, F. (2016). *La validez de la cláusula de repactación unilateral de las deudas en los contratos de adhesión*. Santiago.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación* (Tercera ed.). Grupo editorial Patria. Obtenido de [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)
- Belmar, C., & Gonzáles, G. (2016). *Seguro obligatorio de accidentes personales LEY N°18.490, ¿Quién es el beneficiado?* Santiago.
- Belmont, R. (1979). *Principios y guías éticos para la protección de los sujetos humanos de investigación*. Obtenido de <http://www.bioeticayderecho.ub.edu/archivos/norm/InformeBelmont.pdf>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Pearson. Best,
- L. (2021). *Fundamentos de la investigación*. Planeta. Cabanellas,
- J. (2018). *Diccionario Jurídico*. Heliasta.
- Cárdenas. (2017). Las cláusulas generales de contratación y el control de las cláusulas abusivas. *Revista Civil PUCP*, 17.
- Carranza, M. (2020). *Modificación de la Ley N°29946 Ley de contrato de seguros en casos de accidente, evitaría el desamparo de la víctima*. Tesis de Maestría, Universidad Señor de Sipán, Facultad de Derecho, Lambayeque. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7526>
- Código Civil Español. (2010). *Código Civil Español*. Madrid.
- Código Civil Italiano. (2016). *Código Civil Italiano*. Roma.
- Código Civil Peruano. (2015). *Código Civil Peruano*. Lima.

- Díaz. (2001). *Sistemas del Derecho Civil*. Tecnos.
- Echeverri. (2011). El control a las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión con consumidores. *Opinión Jurídica*, 9.
- Galindo. (1996). *Teoría general de los contratos*. México.
- Hernández. (2018). *Metodología de la investigación científica*. McGrawHill.
- Josserand. (2019). *Introducción al Derecho Civil*. Madrid.
- Lavalle. (2019). *Introducción al Derecho Civil*. Madrid.
- Lizama, G. (2016). *Comportamiento cooperativo y contratos de adhesión*. Santiago. Martínez, J., & Alfaro, P. (2016). *Apuntes sobre la nueva ley de contrato de seguro: Análisis y críticas a dos años de su publicación*. Lima.
- Mazeaud. (1960). *Lecciones de Derecho Civil*.
- Mosset. (1997). *Justicia contractual*. Ediar.
- Muñoz. (2010). *El principio de la buena fe y su incidencia en la interpretación del contrato. Nulidad de las cláusulas abusivas en el derecho colombiano*.
- Palacios. (2015). *Contratos*. Huallaga E.I.R.L.
- Pesaresi, E. (2016). *El seguro automotor obligatorio en Argentina y Latinoamérica*.
- Pyndick, R., & Rubinfeld, D. (2009). *Microeconomía* (Séptima ed.). Pearson.
- Rengifo. (2019). *Definiciones jurídicas*.
- Ruiz, T. (2020). *El proceso ético de la investigación científica*. Adventure.
- Scharager, J. (2022). *Metodología de la Investigación / Escuela de Psicología. Muestreo No Probabilístico. ¿Qué es el muestreo no probabilístico?* Pontificie Universidad Católica de Chile. Obtenido de [https://www.academia.edu/4230919/Metodolog%C3%ADa\\_de\\_la\\_Investigaci%C3%B3n\\_Escuela\\_de\\_Psicolog%C3%ADaAutor\\_Judith\\_Scharager\\_Asistent](https://www.academia.edu/4230919/Metodolog%C3%ADa_de_la_Investigaci%C3%B3n_Escuela_de_Psicolog%C3%ADaAutor_Judith_Scharager_Asistent)

e Pablo Reyes MUESTREO\_NO\_PROBABIL% C3% 8DSTICO\_Qu% C3% A9  
es el Muestreo No Probabil% C3% ADstico

Sobrino, W. (2017). *Las víctimas de accidentes de tránsito siguen siendo consumidores en el Código Civil y Comercial.*

Stiglitz. (1998). *Contratos civiles y mercantiles.* Argentina.

Torres. (2015). El contrato de Seguros en el Perú. *LEX- Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 11(11). Obtenido de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/8>

Torres, A. (2012). *Teoría General de los Contratos* (Vol. I). Jurista editores.

Torres, R. (2016). *El contrato de seguro en el Perú: Comentarios a la LEY N° 29946.* Lima.

Valdivieso, R. (2016). *Sujetos protegidos por el SOAT según la jurisprudencia de INDECOPI. Análisis crítico a la luz de la técnica del seguro.* Tesis de grado, Universidad de Piura, Facultad de Derecho, Piura. Obtenido de <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2357>

Varian, H. (2015). *Microeconomía intermedia* (Novena ed.). Antoni Bosch.

Wayar. (1986). *Compraventa y permuta.* Astrea.

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de consistencia

Manifestaciones	Problema	Objeto	Objetivo General	Título	Hipótesis	Variables
1. Los contratos de seguros son tipos de contratos desiguales, en el sentido de ser unidireccionales, con un lenguaje muchas veces complejos, que los usuarios de estos contratos no entienden, por lo cual se le puede vulnerar su seguridad jurídica.	¿Es necesario la modificatoria de la ley 29946 para brindar seguridad jurídica a las víctimas en caso de accidentes?	Contratos de adhesión y cláusulas abusivas	Determinar la necesidad de modificar la ley 29946 para brindar seguridad jurídica a las víctimas en caso de accidentes Objetivos Específicos: 1. Fundamentar teóricamente la modificatoria de la ley 29946 para brindar seguridad jurídica a las víctimas en caso de accidentes 2. Caracterizar los	Modificatoria de la ley 29946 para brindar seguridad jurídica a las víctimas en caso de accidentes	Sí es necesario la ley 29946 para brindar seguridad jurídica a las víctimas en caso de accidentes	<b>Variable Independiente (V.I)</b>  Modificatoria de la ley 29946  <b>Variable Dependiente (VD)</b>  Seguridad jurídica

			<p>antecedentes de estudio endocrina y derecho comparado sobre contratos de adhesión y cláusulas abusivas.</p> <p>3. Caracterizar la situación actual de los contratos de adhesión y cláusulas abusivas en los contratos de seguros.</p> <p>4. Proponer la modificatoria de la ley 29946 Ley de decontrato de seguros</p> <p>5. Corroborar mediante consulta de expertos o especialistas la propuesta práctica.</p>			
--	--	--	---	--	--	--

## ANEXO 2: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Modificatoria de la ley 29946	<b>Fundamentación teórica de la propuesta</b>	Los contratos de seguros son tipos de contratos desiguales, en el sentido ser unidireccionales, con un lenguaje muchas veces complejos, que los usuarios de estos contratos no entienden, por lo cual se le puede vulnerar su seguridad jurídica.	Jurídico-Propositivo
	<b>Diagnóstico</b>	La Ley de contrato de seguros actualmente son muy complejas para los usuarios, por lo cual las aseguradoras pueden vulnerar la seguridad de los mismos, además de tener cláusulas abusivas.	Histórico-Lógico
	<b>Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional</b>	La norma será de característica subrogatoria con relación a la ley 29946.	
	<b>Análisis costo-beneficio</b>	Los beneficios sociales superan a los costos en relación de implementación del certificado de salud mental. Por lo tanto, es viable la implementación en la norma.	<b>Técnica</b> Encuesta  <b>Instrumento</b> Cuestionario
	<b>Vinculación con el Acuerdo Nacional</b>		
<b>Fórmula legal: Cómo queda la propuesta. Consideraciones y conclusiones de la propuesta</b>	La modificatoria tendrá en cuenta los principios de buena fe, de literalidad, como el de interpretación favorable al contrayente.  Asimismo, el contrato deberá de cubrir en su totalidad las contingencias necesarias, teniendo como condición necesaria suficiente que se haya pactado con anticipación	<b>Técnica</b> Encuesta  <b>Instrumento</b> Cuestionario	

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE MEDICIÓN
Seguridad jurídica	Cumplimiento normativo	Confianza	<b>Técnica:</b> Encuesta La observación <b>Instrumento:</b> Cuestionario Guía de observación
		Información asimétrica	
		Certeza	

**ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos**



**MODIFICATORIA DE LA LEY 29946 PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS EN CASO DE ACCIDENTES**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba. Donde todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando los criterios de confidencialidad.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
<b>TOTALMENTE EN DESACUERDO (TD)</b>	<b>EN DESACUERDO (D)</b>	<b>NO OPINA (NO)</b>	<b>DE ACUERDO (A)</b>	<b>TOTALMENTE DE ACUERDO (TA)</b>

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera usted que las empresas aseguradoras emplean un lenguaje sencillo en sus contratos?					
2.- ¿Considera usted que las empresas aseguradoras brindan la información más precisa de acuerdo a los tipos de siniestros?					
3.- ¿Considera usted que las empresas aseguradoras brindan información clara en referencias de las penalidades?					

4.- ¿Considera usted que las empresas aseguradoras brindan información con respecto a la cobertura de la póliza?					
5.- ¿ Considera usted que la ley 29946 permite la protección idónea a las víctimas de accidentes?					
6.- ¿Considera usted que la ley 29946 permite la aparición de cláusulas abusivas?					
7.- ¿Considera usted que en los contratos de seguros existen cláusulas abusivas?					
8.- ¿Considera usted que la ley 29946 permite la generación de confianza a los usuarios de los contratos de seguros?					
9.- ¿ Considera usted que la ley 29946 permite la generación de certeza a los usuarios de los contratos de seguros?					
10.- ¿Considera usted que es necesario modificar la ley 29946 para brindar seguridad jurídica a las víctimas en casode accidentes?					

**ANEXO 4: Ficha de validación de expertos**



**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO  
DE EXPERTOS**

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		Mg. IRMA ELA RUESTA MA BREGANTE
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogada
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Abogada
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Magíster
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL A (AÑOS)</b>	15
	<b>CARGO</b>	Abogado litigante
<p><b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p align="center"><b>MODIFICATORIA DE LA LEY 29946 PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS EN CASO DE ACCIDENTES</b></p>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>1. Cueva Ruesta, Jack Humberto</b>
3.2	<b>ESCUELA PROFESIONAL</b>	DERECHO
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario (X )

	<p>3. Lista de Cotejo ( )</p> <p>4. Diario de campo ( )</p>	
<p><b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b></p>	<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar la necesidad de modificar la ley 29946 para brindar seguridad jurídica a las víctimas en caso de accidentes</p>	
	<p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>6. Fundamentar teóricamente la modificatoria de la ley 29946 para brindar seguridad jurídica a las víctimas en casode accidentes</p> <p>7. Caracterizar los antecedentes de estudio en doctrina y derecho comparado sobre contratos de adhesión ycláusulas abusivas.</p> <p>8. Caracterizar la situación actual de los contratos de adhesión y cláusulas abusivas en los contratos de seguros.</p> <p>9. Proponer la modificatoria de la ley 29946 Le de contrato de seguros</p> <p>10. Corroborar mediante consulta de expertos o especialistas la propuesta práctica.</p>	
<p>A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
<p>N°</p>	<p><b>6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</b></p>	<p><b>ALTERNATIVAS</b></p>

01	<p>¿Considera usted que las empresas aseguradoras emplean un lenguaje sencillo en sus contratos?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo</p> <p>4- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Considera usted que las empresas aseguradoras brindan la información más precisa de acuerdo a los tipos de siniestros?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera usted que las empresas aseguradoras brindan información clara en referencias de las penalidades?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

		..... .....
4	<p>¿Considera usted que las empresas aseguradoras brindan información con respecto a la cobertura de la póliza?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
5	<p>¿Considera usted que la ley 29946 permite la protección idónea a las víctimas de accidentes?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
6	<p>¿Considera usted que la ley 29946 permite la aparición de cláusulas abusivas?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

		..... .....
7	<p>¿Considera usted que en los contratos de seguros existen cláusulas abusivas?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
8	<p>¿Considera usted que la ley 29946 permite la generación de confianza a los usuarios de los contratos de seguros?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
9	<p>¿Considera usted que la ley 29946 permite la generación de certeza a los usuarios de los contratos de seguros?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿Considera usted que es necesario modificar la ley 29946 para brindar seguridad jurídica a las víctimas en caso de accidentes?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	A ( X ) D (    )
<p><b>7.COMENTARIOS GENERALES</b></p> <p>-----Listo para ser aplicado-----</p> <p>-----</p>	
<p><b>8. OBSERVACIONES:</b></p>	

NINGUNA



Abog. Irma M. Ruesta Bregante  
R. ICAL 4819

---

**Mg.Abg. Irma M. Ruesta Bregante**

**N° ICAL: 4819**

## **ANEXO 5: Consentimiento informado**

Institución: Universidad Señor de Sipán

Investigador: Cueva Ruesta, Jack Humberto

- Título: MODIFICATORIA DE LA LEY 29946 PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS EN CASO DE ACCIDENTE

Yo, Irma Marcela Ruesta Bregante, identificado con DNI 02779679, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación.

Chiclayo, 14 de octubre del 2021



---

FIRMA

DNI:

02779679

## **ANEXO 6: Aprobación de informe del informe final**

*El Docente: Dr. Cabrera Cabrera, Xiomara*

*De la Asignatura:*

*SEMINARIO DE TESIS II*

*APRUEBA:*

*El Informe de Tesis: “Modificatoria de la ley 29946 para brindar seguridad jurídica a las víctimas en caso de accidentes.”*

*Presentado por:*

*Br.*

*Chiclayo, 28 de diciembre del 2021 .*



---

*Dr. Cabrera Cabrera, Xiomara*